

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	EP SAC 4G	<p>El Capítulo I Definiciones de la Parte General del Contrato de Concesión, define en su sección 1.135 los “Recursos de Patrimonio” como “los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); (...)”.</p> <p>En el mismo sentido, la sección 1.79 del Capítulo I Definiciones de la Parte General del Contrato de Concesión, define los Giros de Equity, y señala que éstos podrán “ser deuda subordinada de socios al proyecto”.</p> <p>Adicionalmente, la citada cláusula 1.135 de la Parte General del Contrato de Concesión contempla una única limitación frente a qué puede constituir deuda subordinada de los accionistas, al señalarse que “en ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios”. Más allá de las disposiciones señaladas, los términos “deuda subordinada” y “accionistas”/”socios” no están definidos en el Contrato de Concesión.</p> <p>Por otro lado, la definición de “Beneficiario Real” contenida en la cláusula 1.19 de la Parte General del Contrato de Concesión hace referencia a “cualquier persona o grupo de personas que, por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o</p>	<p>De acuerdo con la Sección 2 Objeto - del documento Acuerdo de Permanencia (anexo 4) , se establece quiénes son los socios del SPV de la siguiente manera: <i>“Los miembros del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos miembros en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los miembros del Oferente en el Proceso de Selección”.</i></p>	<p>Minuta del Contrato de Concesión – Capítulo I Definiciones, secciones 1.79 y 1.135.</p>	<p>Jurídico - Financiera</p>

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviere la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda)". Dicha cláusula reconoce de manera específica que "igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas".</p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y que la cláusula 1.19 citada reconoce que las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo Beneficiario Real, les solicitamos responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿El término "deuda subordinada de los accionistas" contenido en las secciones 1.135 y 1.79 de la Parte General del Contrato de Concesión comprende únicamente la deuda otorgada por los miembros de la Estructura Plural que constituyeron el SPV, o por el contrario, este término se extiende a la deuda otorgada por las compañías afiliadas de dichos miembros de la Estructura Plural, tales como casas matrices, controlantes, filiales o subsidiarias?</p>			

**Bogotá D.C., mayo 19 de 2015**

Proyectó: Estructurador Externo

Revisó en materia financiera/riesgos: Edna Pazos - Asesora Financiera- Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia financiera/riesgos: Andrés A. Hernández F - Gerente Financiero (E) - Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia jurídica: Clara María Plazas – Abogada Experto Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Gerente Jurídico de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica